



**AYUNTAMIENTO
DE
PARRES**
PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F
R. Entidad Local n° 01330450

AÑO 2017 PLENOS -ACTA N°8/2017
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriendas, siendo las 11:30 horas del día 16 DE OCTUBRE DE 2017, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. EMILIO M. GARCÍA LONGO, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

GRUPO MUNICIPAL PSOE
D. ALVARO PALACIOS GONZALEZ D. JUAN ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ DÑA. Mª ESTEFANÍA SÁNCHEZ GRANDA DÑA. MARIA LOPEZ CANEJA
GRUPO MUNICIPAL FORO-FAC
D. JOSÉ LUIS LÓPEZ CUETO D. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ D. JOSE RAMON SANCHEZ LAVANDERO
GRUPO MUNICIPAL PP
D. JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA D. PEDRO LUIS MARTINO COSTALES DÑA. CECILIA MARÍA GARCÍA LLAMEDO
GRUPO MUNICIPAL IU-IX
DÑA. SILVIA IGLESIAS GONZALEZ

No asiste con excusa la Sra. DÑA. LUISA MARÍA ROJO TÁRANO, de IU-IX.

Actúa de Secretario D. JESÚS OTERO GALÁN, por ausencia por vacaciones de la titular. Asiste el Interventor, D. HORACIO MARGOLLES BARROS.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.

A continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria:

PUNTO PRIMERO.- Expediente INT/2017/7. Ordenanza fiscal general. Modificación de ordenanzas fiscales del ICIO, Tasa por servicios urbanísticos, Tasa por apertura de establecimientos. Aprobación definitiva

Visto el expediente INT/2017/7 incoado para la aprobación de un nuevo texto de ordenanza fiscal general y de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por servicios urbanísticos y apertura de establecimientos.



Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 10 de octubre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes doce de los trece Concejales que componen la Corporación (5 PSOE, 3 FORO-FAC, 3 PP y 1 IU-IX) **ACUERDA** aprobar en sus propios términos el referido Dictamen, que incorpora como Anexo el texto íntegro de las ordenanzas propuestas, con estimación de las alegaciones presentadas por ASMADERA y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza 0.1, general de gestión, recaudación e inspección, que deroga a anterior ordenanza fiscal general aprobada por el Pleno en sesión 3/11/2001.
- Ordenanza fiscal 1.04, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que deroga la anterior ordenanza reguladora aprobada por el Pleno en sesión de 28/10/2003.
- Ordenanza fiscal 2.1.04, reguladora de la tasa por servicios urbanísticos, que deroga la anterior ordenanza reguladora aprobada por el Pleno en sesión de 4/4/2013.
- Ordenanza fiscal 2.1.05, reguladora de la tasa por apertura de establecimientos y verificación de cumplimiento de requisitos de actividades no sujetas a autorización o control previo, que deroga la anterior aprobada por el Pleno en sesión de 13/11/2002.

Los textos definitivos de las ordenanzas incorporarán las fechas de aprobación y el comienzo de aplicación.

SEGUNDO.- Publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial del Principado, sin que entre en vigor hasta que esta se haya producido.

PUNTO SEGUNDO.- Expediente INT/2017/17. Modificación ordenanzas fiscales 2018. IBI. Aprobación inicial

Visto que mediante Providencia de 19 de septiembre se incoó expediente INT/2017/17, para la aprobación por parte del Pleno de la Corporación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018, y en particular de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Visto que el expediente fue objeto de consulta pública en los términos del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante inserción de anuncio en el portal web, concediendo un plazo de 5 días naturales para la presentación de los interesados de sus opiniones al respecto, sin que se hubiera registrado ninguna.

Vista la propuesta de modificación incorporada al expediente, documento con código INT11I006P.

Visto el informe de intervención de 28 de septiembre de 2017.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 10 de octubre de 2017, en el que se recogen las diferentes intervenciones de los Portavoces de los Grupos municipales que seguidamente se detallan:





**AYUNTAMIENTO
DE
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F. N° P-3304500-F

R. Entidad Local n° 01330450

TURNO DE INTERVENCIONES. La Sra. Presidente indica que se trata de una modificación de tipo del 0,65 al 0,71 % en el IBI urbano; y adicionalmente el aumento de bonificaciones fiscales a familias numerosas y nuevo régimen de pago fraccionado, indicando que consta una amplia explicación del asunto en el informe de Intervención.

Abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

PORTAVOZ DE FORO-FAC. JOSÉ MANUEL RANCAÑO FLOREZ. Se pregunta hasta qué punto es necesaria una subida como la planteada, cuando se están realizando obras de urbanización de considerable importe que no debería asumir el Ayuntamiento. Entiende que lo necesario es una gestión más eficiente de los recursos, y un mejor funcionamiento de los servicios urbanísticos que permitieran mayores ingresos vinculados, refiriéndose al retraso en la elaboración del Plan General.

Por la Intervención se realiza un resumen de la situación económica municipal, explicando la posible insuficiencia presupuestaria en los próximos ejercicios por la pérdida de recursos tributarios IBI, plusvalía), y exponiendo que la estructura presupuestaria en años anteriores era diferente y en la actualidad se deben buscar nuevas vías de ingresos si se pretende mantener el actual volumen de gasto, siendo el IBI la principal bolsa de recursos municipales. Se remite a lo expuesto en su Informe de 28 de septiembre.

PORTAVOZ DEL PP. D. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA. Solicita aclaración respecto a si la subida será igual para todos los contribuyentes, respondiendo la Presidencia que sí; en la línea de lo manifestado por el Portavoz de FORO, considera que hay que priorizar la contención de gasto y mejorar el funcionamiento de la Oficina Técnica, refiriéndose a una serie de decisiones pasadas que impidieron la recaudación de recursos, y concluye indicando que su voto será contrario a la modificación planteada, pues más que una subida tributaria considera necesario incentivar políticas de inversión y desarrollo empresarial.

La Presidente indica que lo que se está discutiendo es sobre la financiación municipal, no sobre cuestiones urbanísticas, y se deben buscar recursos tributarios ciertos y estables.

PORTAVOZ DEL IU-IX. SILVIA IGLESIAS GONZÁLEZ. En el mismo sentido que la Presidente, considera que se deben evaluar recursos reales; se abstendrá en el presente asunto hasta que pueda analizar con mayor profundidad el expediente.

Igualmente, el Portavoz de FORO indica su abstención para mejor estudio de la propuesta.

INTERVENCIONES EN EL PLENO

PORTAVOZ DE FORO-FAC. Considera que el informe del Interventor municipal es exhaustivo y si bien respetan los criterios técnicos dice que cuando se actualizaron los valores catastrales se redujo el IBI. Incide en la parte final del informe a fin de tener unos presupuestos equilibrados. Finalmente, advierte que su grupo mantendrá el sentido del voto, abstención.



PORTAVOZ DE PP. Dice que este tributo es uno de los más importantes dentro de los considerados de ámbito local. Es un impuesto directo que grava la titularidad y los derechos reales que se posea sobre un bien inmueble, tanto si es urbano como si es rústico.

Manifiesta que en reiterados plenos el Grupo Popular manifestó la necesidad de realizar una bajada de IBI, transcurridos varios años y quitándoles la mayoría se consiguió la bajada del impuesto, que es uno de los más altos de la comarca.

Cuando se realiza un proyecto, hay que tener un diseño a medio y largo plazo, qué es lo que se quiere hacer en el Concejo y a dónde se va. No se puede vivir con la improvisación año tras año, cuantiosas inversiones en el Concejo no tenidas en consideración y la pérdida de puestos de trabajo merman una economía que no puede asumir esta generación. Tanto en los ingresos como gastos hay que tener una idea clara y si se tiene carencias no se puede recurrir a la subida de impuestos a los vecinos de Pares, que es lo más fácil.

Todos tenemos que contribuir al pago de tasas e impuestos para mantener los servicios mínimos, pero a cambio tenemos que recibir unas contraprestaciones que ni de lejos son acordes a los impuestos que se pagan. No se puede tener contento a todos porque sería imposible, pero en el cargo que representa hay que tomar decisiones, y la paralización en que se encuentra el Concejo no tiene precedentes.

Si sumamos todas las pérdidas de inversión y subvenciones que se perdieron en el Concejo tendríamos el IBI gratis durante un año. Museo del sella, piscina, Caxidi, piscifactoría, etc.

Finaliza advirtiendo que esto no es organizar una feria de ganados sin contar con algún grupo de la oposición, ni la organización del festival de la castaña, que no tiene ninguna complejidad. Cuando se demuestra la valía y salen a relucir las carencias de los gobernantes es cuando hay que generar recursos.

PORTAVOZ DE IU-IX. Indica que su Grupo va a cambiar el sentido de su voto. Van a votar a favor porque consideran que no hay demasiado margen de maniobra y la subida es bastante proporcional, por debajo de la media de la Comarca. No obstante, considera que habría que apoyar y buscar financiación externa que haga crecer el municipio para no acudir siempre a la subida de impuestos.

INTERVENCIÓN DEL SR. ALCALDE. En primer lugar agradece a los Grupos de FORO e IU-IX su posicionamiento en este asunto. Con respecto a la intervención del Portavoz del PP manifiesta que dispara los cañones como en Trafalgar. Después de la anterior bajada de los valores catastrales quería que se eliminase la plusvalía, pero hay que tener en cuenta que con la reducción del IBI y la eliminación de la plusvalía habría una merma de ingresos de unos 600.000 €. Cuando el Pleno acordó una rebaja de las valoraciones catastrales, todos entendimos que era necesaria, atendiendo a los informes de quienes entonces ocupaban la Intervención. No obstante, como nos toca la responsabilidad de gobernar y en el próximo año habrá pérdidas en la recaudación tenemos que adoptar las medidas que creamos necesarias.





AYUNTAMIENTO DE PARRES

PRINCIPADO DE ASTURIAS

☎ 985 840 024 - 985 841 041

Fax 985 840 481

C.I.F. Nº P-3304500-F

R. Entidad Local nº 01330450

En el último Pleno de la legislatura anterior decía que el equipo de gobierno dejaba una deuda que ahora estamos en condiciones de eliminar. Eliminamos el Plan de ajuste en dos años. Eliminamos la deuda a proveedores. Todo ello sin incrementar impuestos o tasas.

En el año 2018 confluyen varios factores y el equipo de gobierno tiene que adoptar medidas que no son nada populares, pero es lo que hay que hacer.

Con respecto a los grandes inversores a los que se refiere el Portavoz del PP, dice que cuando alguien viene con un proyecto real se le atiende de la mejor manera posible, pero es necesario advertir que existen normas de obligado cumplimiento y procedimientos reglados que hay que respetar. Es falso que las grandes inversiones pasen de largo. Sin embargo, algunas de las que se instalaron en municipios limítrofes acabaron mal. Aquí no hay ninguna falta de previsión o irresponsabilidad, hay una realidad que es la que es. No venga aquí anunciándonos las siete plagas de Egipto porque, reitero, la realidad es otra, y hay datos que son objetivos.

La propuesta que se trae a este Pleno es una modificación puntual y se hace hincapié en la última parte del informe del Interventor. Sería bueno que por quien corresponda se adoptaran las medidas oportunas en orden a una eficaz financiación municipal. No obstante, asumimos la parte que nos corresponde y nos comprometemos a trabajar con el mayor rigor en lo cuanto a las competencias municipales se refiere.

Con respecto a la merma de ingresos por licencias urbanísticas, el municipio de Parres no es un caso aislado, ahí están los datos de la Fundación Laboral de la Construcción. Utilizando datos reales, el mayor nivel de paro no está en la construcción sino en el sector servicios. Finaliza pidiendo que el mismo rigor que se exige al equipo de gobierno lo tengamos todos, unos como gobierno y otros como oposición, utilizando los datos con rigor y objetividad.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de 6 votos a favor (5 PSOE y 1 IU-IX), 3 en contra (3 PP) y 3 abstenciones (FORO-FAC) **ACUERDA** aprobar en sus propios términos el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 10 de octubre de 2017, referido al Expediente INT/2017/17, que incorpora como Anexo el texto íntegro de la ordenanza y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, que con la nueva codificación impulsada por la Ordenanza Fiscal General quedará numerada con el código 1.01.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.



Los textos definitivos de las ordenanzas incorporarán las fechas de aprobación y el comienzo de aplicación.

ANEXO. TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

Ordenanza fiscal n.º 1.01

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Aprobación:

BOPA:

Entrada en vigor:

Fundamento y régimen

Artículo 1.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se parvo el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, excepciones y bonificaciones potestad de las Entidades locales, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de las facultades concedidas en dicho texto legal a los Ayuntamientos en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Exenciones

Artículo 2.

Adicionalmente a los supuestos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la habilitación recogida en el apartado 3 del citado artículo, gozarán de exención los inmuebles destinados hospitales y centros sanitarios, cuya titularidad y gestión corresponda al Estado o a la Comunidad Autónoma.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

2. En ejercicio de las facultades concedidas por el apartado 4 del artículo 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de gestión recaudatoria, disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:





**AYUNTAMIENTO
DE
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F
R. Entidad Local n° 01330450

☎ 985 840 024 - 985 841 041
Fax 985 840 481

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.
- b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3,00 euros.

Determinación de la cuota tributaria

Artículo 3.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes urbanos, el 0,715 por cien.
- Bienes rústicos, el 0,50 por cien.
- Bienes de características especiales, 0,75 por cien.

Bonificaciones

Artículo 4.

1. Sobre la cuota íntegra del Impuesto, y adicionalmente a las bonificaciones obligatorias que se establecen legalmente, se regulan los siguientes aspectos sustantivos y formales de la recogida en el apartado 1 del artículo 73 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.1 Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia debidamente cotejada del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras y deberá portarse copia, debidamente cotejada, de la licencia de obras.



2. Se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

2.1 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 73 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto aplicable a las Viviendas de Protección Oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que hubiesen disfrutado de la bonificación establecida en el párrafo primero del apartado 2 del citado artículo. Esta bonificación será aplicable durante los tres períodos impositivos siguientes a la finalización bonificación establecida en el párrafo primero del citado artículo y no será precisa su solicitud.

Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, que tendrá una duración máxima de tres períodos impositivos, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble esté destinado a vivienda habitual y permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
- b) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a sesenta mil euros.
- c) Que se solicite por la persona interesada.
- d) Su duración finalizará, además de por el mero transcurso del plazo máximo establecido, cuando, aún sin haber transcurrido dicho período, deje de ostentar la calificación legal de familia numerosa.

2.3. El disfrute de las bonificaciones potestativas es incompatible con otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudieran corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Fraccionamiento de pago

Artículo 5.

El ingreso de las cuotas exigibles por el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente, en tres plazos del 20%, 30% y 50% de su importe a satisfacer respectivamente el 20 de julio, el 20 de septiembre y el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior a estos si fuera inhábil. Dicho fraccionamiento estará exento de la prestación de garantías.

Requisitos:

Podrán acogerse a esta medida los contribuyentes que así lo soliciten y cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- a) Que domicilien el pago del tributo, si no lo tuvieran con anterioridad.
- b) Que no se hayan acogido a otro sistema especial de pago para el mismo tributo.





**AYUNTAMIENTO
DE
PARRES**
PRINCIPADO DE ASTURIAS

☎ 985 840 024 - 985 841 041

Fax 985 840 481

C.I.F. N° P-3304500-F
R. Entidad Local n° 01330450

c) Que estén al corriente del pago de sus deudas tributarias.

Procedimiento:

Las solicitudes de fraccionamiento podrán presentarse en las oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por los canales previstos al efecto.

Deberán ir acompañadas de la comunicación de domiciliación del pago del tributo, salvo que ésta existiera con anterioridad, y podrá presentarse en cualquier momento, si bien las presentadas con posterioridad al 31 de marzo o el inmediato hábil posterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente a su presentación.

Presentada la solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá acordado el fraccionamiento salvo que se comunique lo contrario al interesado y producirá efectos indefinidos para los ejercicios sucesivos salvo renuncia expresa del solicitante o alteración de las circunstancias que constituyen requisito necesario para su concesión.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones por causas imputables al interesado dejará sin efecto el fraccionamiento del ejercicio en que se produzca. En este caso el importe de la deuda no ingresada del periodo voluntario tendrá los efectos previstos en la Ley General Tributaria.

Se autoriza al ente público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a adoptar las medidas necesarias y aprobar las instrucciones que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

Disposición adicional primera

En virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Principado de Asturias, al amparo de lo previsto en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de Gestión, Recaudación e Inspección tributarias quedan asumidas por la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias y, por tanto, las facultades delegadas se ajustarán a los procedimientos y trámites aplicables a la Administración del Principado de Asturias.

Disposición adicional segunda

Las modificaciones que puedan introducirse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley de Acompañamiento u otra norma con rango de ley que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán aplicables automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Con la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa, aprobada en sesión de fecha 6 de febrero de 2014 (Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 97, de fecha 28 de abril de



2014), y cuanta normativa municipal estuviera en contradicción con lo regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que queda numerada con el código 1.01, fue aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16/10/2017, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor con la publicación de íntegro de las mismas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las 12:00 horas del día de la fecha, de lo que como Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Emilio M. García Longo

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo.: Jesús Ordo Galán